

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 5 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 32, fecha 1.º del actual, se halla inserta la Ley siguiente:

«DOÑA ISABEL II,»

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente; dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3.º En cada compañía habrá un Capitan, un Teniente un Alférez, un

sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan los cuales serán filiados, estarán sujetos á la Ordenanza militar y disfrutarán del fuero militar del ejército.

Art. 5.º En las Capitanías generales de los distritos habrá uno ó más Jefes que ejercerán una continua vigilancia sobre las compañías de Guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6.º Pertenecerán al cuerpo de la Guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascensos, los Jefes, Oficiales y sargentos destinados al servicio de la Guardia rural.

Art. 7.º Al llevarse á efecto la organización del expresado cuerpo, los destinos de Jefes y Oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jefes y oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el orden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinará por Mi Gobierno, oyendo á la Diputación provincial respectiva, la cual consultará previamente las necesidades de cada localidad, correspondiendo á cada provin-

cia hacer el abono de los gastos que ocasiona la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.º El cuerpo de Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernación y de Fomento.

Art. 10. Cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituída, cesarán todos los cuerpos de guardería rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservándose al Ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservación y mejora de los montes.

Art. 11. Mi Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narváez.»

Y como en esta provincia deba organizarse inmediatamente una compañía de cien guardias con diez cabos, he creído oportuno dar á conocer los requisitos que son indispensables para ingresar en dicho Cuerpo.

Los que deseen formar parte de la cita-

da fuerza, deberán filiarse con arreglo á ordenanza y quedarán sometidos al fuero militar.

Son cualidades necesarias para poder ser Guardia rural:

- 1.º Que su primer enganche sea lo ménos por el término de cuatro años;
- 2.º Tener la edad de 22 á 45 años;
- 3.º Pertenecer á la Guardia rural interina, al Cuerpo de la Guardia del campo, municipal ó del Estado;
- 4.º Pertenecer á la segunda reserva;
- 5.º Ser licenciado del ejército;
- 6.º Ser paisano de la edad antedicha y vecino de la provincia;
- 7.º Justificar buena conducta;
- 8.º Ser á condición preferente saber leer y escribir.

Serán preferidos en primer lugar los actuales Guardias rurales que reúnan las condiciones espresadas; luego los individuos de la segunda reserva, los licenciados del ejército, y últimamente los paisanos vecinos honrados de los pueblos.

Percibirán el haber de siete reales diarios, siendo de su cuenta conservar y reponer el equipo completo que al filiarse le entregará la Diputación.

Por consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen tener ingreso en el mencionado Cuerpo, debiendo dirigir á mi Autoridad hasta el 20 del actual, las solicitudes debidamente documentadas. Soria 7 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

JUNTA PROVINCIAL DE SORIA

PARA SOCORROS DE FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continúa la lista de suscripciones recaudadas en la Secretaría de esta Junta para socorros de Filipinas y Puerto-Rico, que han sido entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia, y las que se destinan para remediar las necesidades de las clases pobres de la misma.

	Cantidades entregadas en la Caja de Depósitos para socorros de Filipinas y Puerto-Rico.		Id. que se destinan para atender á las necesidades de las clases pobres de la provincia.		Total recaudado.
	Esc.	Mil.	Es.	Mils	
Importa la recaudacion anterior.....	284	760	94	806	379 566
La Seccion de Estadística del Gobierno de provincia.	4	140	2	760	6 900
Sres. Juez de primera instancia, Escribanos y Procuradores del Juzgado.....	11	400	7	600	19 000
D. Francisco Avilés, vecino de esta Ciudad.	6	»	»	»	6 000
D. Antonio La O, Oficial de cuentas (ausente).	1	140	»	760	1 900
Total recaudado hasta hoy.....	307	440	105	926	413 366

Soria 8 de Febrero de 1868.—El Secretario de la Junta, Juan Lopez de Guereñu.

Estadística.

Con fecha 27 de Enero último se recordó á los Alcaldes el cumplimiento del acuerdo de este Gobierno de 4 del mismo mes, publicado en el «Boletín oficial» del viernes 10, núm. 5, sobre diversiones y espectáculos públicos en los pueblos de la provincia, número de tertulias públicas, villares, cafés y tabernas que existieron en 1867 y el de personas que por término medio concurren diariamente á cada uno de los indicados establecimientos. No obstante el tiempo transcurrido no han remitido los datos de su localidad los que á continuacion se insertan, y se les apercibe que de no efectuarlo en el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este acuerdo en el mencionado periódico oficial, se les conminará con la multa de 10 escudos. Soria 11 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

- Beraton.
- Bretun.
- Castellon del Campo.
- Castilruiz.
- Carbon.
- Ciria.
- Esteras de Lubia.
- Muro de Agreda.
- Pinilla del Campo.
- San Felices.
- Valdegeña.
- Villar del Rio.
- Alalo.
- Brias.
- Fuentelegmes.
- Jodra de Cardos.
- Moron de Almazán.
- Paones.
- Rello.
- Riva de Escalote.
- Soliedra.
- Alcozár.

- Atauta.
- Aylagas.
- Boos.
- Carrascosa de Abajo.
- Fuente Cantales.
- Ines.
- Miño de San Esteban.
- Nalria de Utero.
- Navaleno.
- Nogralés.
- Rejas de San Esteban.
- San Esteban de Gormaz.
- Soto de San Esteban.
- Vildé.
- Villanueva de Gormaz.
- Benamira.
- Chaorna.
- Esteras de Medina.
- Laina.
- Mrazobel.
- Sagides.
- Santa María de Huerta.
- Velilla de Medinaceli.
- Abion.
- Aldealafuente.
- Almajano.
- Almarail.
- Bliccos.
- Cabrejas del Campo.
- Cabrejas del Pinar.
- Canredondo.
- Carbonera.
- Castil de Tierra.
- Chavaler.
- Cihuela.
- Covaleda.
- Cubo de la Sierra.
- Estepa de San Juan.
- Fuente toba.
- Gómara.
- Mazaleron.
- Portillo.
- Póveda. (La)
- Quiñonera. (La)
- Ventosa de la Sierra.
- Villabuena.
- Villar del Ala.
- Villaseca de Arciel.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Bienes del Estado.

Para que la Administracion pueda dar cumplimiento á una orden circular de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado, se hace preciso é indispensable que los Sres. Alcaldes remitan á la misma en término de ocho dias, relacion certificada expedida por los Secretarios de Ayuntamiento y visada por sus presidentes, en la que, bajo la responsabilidad de ambos, y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramientos y sus apéndices, y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se expresen todas las fincas á las

cuales se haya impuesto la cuota que deba satisfacer el Estado en el actual año económico, cuya relacion se redactará con sujecion al modelo que aparece al pie de esta circular.

En el caso de que en un distrito ó pueblo hubiera fincas procedentes del Clero ó de secuestros, se remitirá relacion certificada por separado y por cada una procedencia, y si solo hubiere de una de las tres, al final de la que se expida y por medio de nota se hará constar la circunstancia de no existir otras fincas que administre la Hacienda mas que á las que se refiera la certificacion.

La Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes de la provincia el servicio á que se contrae la presente circular, y espera confiadamente será evacuado con exactitud en el término que se señala. Soria 5 de Febrero de 1868.—Mariano Herrero.

D. N. Secretario del Ayuntamiento de...
 Certifico: que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, sujeta á la contribucion territorial, aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia en..... ó en sus apéndices unidos á los repartimientos de los años de.... sobre los que se ha girado el del cupo de dicha contribucion correspondiente al presente año económico, la liquidacion he ha á los bienes del Estado que radican en este pueblo, copiada al pie de la letra, es la siguiente:

Número de orden de amillaramiento ó apéndices.	Conceptos de riqueza.	Producto total. Esc.	Bajas. Esc.	Líquido imponible. Esc.	Que corresponde	
					al propietario. Esc.	al colono. Esc.
	Fincas rústicas.....	»	»	»	»	»
	Id. urbanas.....	»	»	»	»	»
	Censos.....	»	»	»	»	»

Asimismo certifico: que en el repartimiento del cupo de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, la partida referente á los mismos bienes del Estado es la siguiente:

Número de orden en el repartimiento.	Conceptos de riqueza.	Riqueza líquida imponible. Escudos.	Cuota total de contribucion incluidos los recargos. Escudos.	Observaciones.
Por urbano.....	»	»	»	»
Por censos.....	»	»	»	»
Por.....	»	»	»	»
Total.....				

Y por último, certifico: que el tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, lo ha sido en esta forma:

- Por cupo para el Tesoro.....
- Por gastos municipales.....
- Por id. provinciales.....
- Por fondo supletorio.....
- Por premio de cobranza.....

Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Administrador de Hacienda pública, espido la presente en á de 1868.

El Alcalde. V.º B.º El Secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PU-

BLICA DE SORIA.

Circular.

La Ordenación general de pagos de la Junta de Clases pasivas, me dice con fecha ocho de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, el pago de las pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halle consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia se realice por trimestres vencidos; y que la falta de justificación y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales sin intervención, produzca la baja definitiva.—Lo que he acordado poner en conocimiento de V. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Soria 3 de Febrero de 1868.—El Contador, Miguel A. Bravo.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 31 del pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Habiendo sido votado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado á los mismos para la creación de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de Infantería que ingresarán en el escalafón de la Guardia civil, y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipación cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organización de la misma, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que por los medios que estime más conducentes para su mayor publicidad, procure que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales de Infantería á fin de que los de las «presadas que aspiren á los mencionados cargos, puedan desde luego solicitarlo, siempre que reunan las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil, en el concepto, de que los que se hallen en situación de reemplazo, dirijan las instancias por conducto de los Capitanes generales respec-

tivos, los cuales las remitirán al Director general de su arma, quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego respecto de los que sirven en activo, é informando en ambos casos las referidas solicitudes dichas autoridades con inclusión de las hojas de servicio y de hechos de los interesados, debiendo V. E. tan pronto como reciba las peticiones proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respectivas antigüedades, los Jefes y Oficiales de Infantería que deban ingresar en el Cuerpo de la Guardia civil, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas, y la antigüedad en el cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobación de sus nombramientos; en la inteligencia, de que dependiendo de su organización los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la elección de los Jefes y Oficiales deberá recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y hechos los hagan acreedores para ser elegidos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance haga pública esta resolución para que llegue á conocimiento de los interesados.—Lo transcribo á V. S., con los propios fines; y para que la anterior Real orden tenga la mayor publicidad, dispondrá V. S. se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia.—Las instancias que con tal motivo promuevan los Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces de reemplazo, han de dirigirse á S. M., cursándolas V. S. á mi autoridad informadas convenientemente.»

Y en cumplimiento, se hace público por el medio expresado á fin de que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales de infantería en activo y de reemplazo existentes en esta provincia, pudiendo desde luego los que se hallen en la segunda situación y lo deseen producir sus instancias por mi conducto, para su inmediato curso. Soria 8 de Febrero de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo María Suarez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

EXTRAORDINARIO.

Habiéndose introducido algunas variaciones en el uniforme y equipo para la Guardia rural de esta provincia, en Real orden de nueve del corriente, quedan rectificadas los anuncios de subasta que se hicieron en el Boletín número diez y ocho fecha del día 10, con las alteraciones que se introducen

en los siguientes, á las que tendrán que sujetarse los licitadores. Lo que se anuncia para gobierno de los que deseen interesarse en las subastas así como también que estas, tendrán lugar el día 19 del corriente. Soria 11 de Febrero de 1868.—El Gobernador, DANIEL DE MORAZA.

Se saca á pública subasta la adquisición de cincuenta y ocho uniformes para la Guardia rural de esta provincia, compuestos de igual número de capotes mantas, de chaquetones, de bombachos, de chalecos, fajas y pañuelos sencillos para corbatas, y su construcción conforme al modelo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El remate tendrá lugar en esta Capital el día diez y nueve del corriente á las doce de su mañana, y presidirá el acto en su despacho el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de mil setecientos cuarenta escudos valor del importeto talde los 58 capotes de monte, cincuenta y ocho chaquetones, cincuenta y ocho chalecos, cincuenta y ocho bombachos, cincuenta y ocho fajas y cincuenta y ocho pañuelos negros para corbatas, ó sea al precio de treinta escudos para las seis prendas indicadas.

La hechura y clase del capote de monte así como los paños que se han de emplear en los uniformes y vivos estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de ciento setenta y cuatro escudos, ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á

los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta Soria 8 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Moraza.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... habitante en.... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de Soria de y del pliego de condiciones para la adquisición de cincuenta y ocho uniformes para la Guardia rural de esta provincia, compuestos de igual número de capotes mantas, chaquetones, bombachos, chalecos, fajas y pañuelos sencillos para corbatas, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el espresado número de prendas, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de.... (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de... como tipo fijado para la fianza provisional.

Soria de de 1868.

(Firma del licitador.)

Se saca á pública subasta la adquisición de ciento diez sombreros de fieltro blanco, cuya muestra así como del galon, escarapela, chapa y cifras de la funda estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, siendo las dimensiones de estos sombreros de 115 milímetros de altura, 5 centímetros de ancho del ala y 17 id. de la copa. La escarapela será de merino de grana y su diámetro 5 centímetros.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 19 del corriente á las doce de su mañana, y presidirá el acto en su despacho el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 5 escudos, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de cincuenta y cinco escudos ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega; no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de

Secretario de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito a los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 8 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Moraza*.

Modelo de proposición.

Don vecino de habitante en enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de Soria de y del pliego de condiciones para la adquisición de ciento diez sombreros con destino á la Guardia rural de esta provincia y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de como fianza provisional.

Soria de de 1868.
(Firma del licitador.)

Se saca á pública subasta la construcción de cincuenta y ocho pares de polainas de becerro blanco abrochadas con seis hebillas de metal, cincuenta y ocho cananas compuestas de cintaron, cartuchera, pistonera y portabayoneta, cincuenta y ocho correas capoterías y cincuenta y ocho portafusiles de estambre verde, conforme á las muestras, y con arreglo á las dimensiones de los modelos que estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de quinientos ochenta escudos valor del importe total de cincuenta y ocho pares de polainas, cincuenta y ocho cananas en la forma arriba expresada, cincuenta y ocho correas capoterías y cincuenta y ocho portafusiles, ó sea al precio de diez escudos para las cuatro prendas.

El remate tendrá lugar en esta Capital el día diez y nueve del actual, y hora de las doce de su mañana, y presidirá el acto en su despacho el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la subasta, será preciso prestar una fianza provisional de cincuenta y ocho escudos, ó sea el diez por ciento del importe total de las cuatro prendas.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media

hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos despues, bajo ningun pretesto.

A las doce en punto, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo ó den que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposición, y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

La adjudicación provisional de la subasta, recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haya más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta. Soria 8 de Febrero de 1868.—*Daniel de Moraza*.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de Soria de y del pliego de condiciones para la construcción de cincuenta y ocho pares de polainas, cincuenta y ocho cananas y cincuenta y ocho correas capoterías con destino á la Guardia rural de esta provincia, y de los precios máximos de cada prenda, fijados como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado número de efectos, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y por separado para cada una de las tres prendas.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de cuarenta y un escudo setecientos milésimas como fianza provisional.

Soria de Febrero de 1868.
(Firma del licitador.)

Se saca á pública subasta la adquisición de cincuenta y ocho pares de borceguiles de becerro blanco con dos suelas conforme á las condiciones que se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la contaduría de fondos provinciales.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 19 del corriente á las doce de su mañana, y presidirá el acto en su despacho el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de treinta reales uno, y no se

admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de diez y siete escudos cuatrocientas milésimas, ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada, para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretesto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 8 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Moraza*.

Modelo de proposición.

Don vecino de habitante en enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de Soria de y del pliego de condiciones para la adquisición de cincuenta y ocho pares de borceguiles con destino á la Guardia rural de esta provincia y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la caja sucursal de Depósitos la suma de como fianza provisional.

Soria de de 1868.
(Firma del licitador.)

Se saca á pública subasta la compostura de cincuenta y dos uniformes de la Guardia rural de esta provincia, compuestos de chaqueton, chaleco y bombacho, conforme al nuevo modelo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El remate tendrá lugar en esta capital el día diez y nueve del corriente á las

doce de su mañana, y presidirá el acto de la subasta el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de tres escudos cada chaqueton, el de los chalecos cuatrocientas milésimas, y el de el pantalon un escudo seiscientos milésimas, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de veinte y seis escudos ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretesto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 8 de Febrero de 1868.—El Gobernador, *Moraza*.

Modelo de proposición.

Don vecino de habitante en enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de Soria de 10 del corriente, y del pliego de condiciones para la compostura de cincuenta y dos uniformes de la Guardia rural de esta provincia, compuestos de chaqueton, chaleco y pantalon, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á ejecutar la compostura de las prendas indicadas, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de veintiseis escudos como tipo fijado para la fianza provisional.

Soria de de 1868.
(Firma del licitador.)